+

En la ciudad de Cordoua veynte y vn dias del mes de deziembre
de mill e quinientos y quarenta y nueue años ante el muy noble
señor Don Diego de Cordoua teniente de corregidor en esta ciudad
y ante los oficios de cabildo fueron presentados por regidores y diputados de cabildo
de esta ciudad segun que esta mandado por los señores del muy noble
y muy leal cabildo desta ciudad y del numero della y por ante mi escriuano
miguel de cañamo pregonero corrio el pregon publica
mente en la audiencia desta ciudad la forma y tenor
del arancel de los salarios de los almoçarifes del almacen con
termino y jurisdicion desta ciudad. en lo tocante
al arancel de las tauernas del bino forastero que
estuuieren por sobrigacion y de las tauernas de azeite
y xabon. y boticas y en esta forma el dicho Don
della. a de cobrar de los dichos vecinos della cada vno por
cada vez que por los dichos vecinos della le fuere mandado a vender
el primer pipote o botija y asi cada vez desde primero dia
del mes de enero del año proximo venidero de mill e
quinientos y cincuenta años y se emplira el postrero
dia del mes de deziembre del año venidero de mill e
quinientos y cincuenta años conforme a las condiciones
del pregon que se hizo en razon del encabeçamiento general
del vino y leyes del pregon de almacen por virtud de las quales
alguna persona o personas no sea osado de vender ni
no venda ni venda en esta dicha ciudad ni fuera de
ella ni en otra parte alguna de comarca ni fuera de la
ciudad ni